

"Primer Testimonio"

❖ LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA

74,246

FOLIO PUBLICO

1906 ORD.

FECHA

21/OCT/2021

.....

.....

85

Lic. Juan Carlos Villicaña Soto

NOTARIA PÚBLICA

INSTRUMENTO NÚMERO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS

VOLUMEN NÚMERO UN MIL NOVECIENTOS SEIS ORDINARIO.

- FOLIOS NÚMERO CINCUENTA Y SEIS A SESENTA Y SEIS

-ACTO: A COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA "GRUPO ZORRO ABARRCTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

-COMPARECIENTE: EL SEÑORA HUGO RAFAEL SANDOVAL DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE LA CITADA SOCIEDAD

- En Mexququillucan, Estado de México, a los VEINTIÚN días del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO, Yo, el LICENCIADO JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago constar

- LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA "GRUPO ZORRO ABARRCTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se realiza a solicitud del señor HUGO RAFAEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ, en su carácter de Apoderado General de dicha Sociedad, de conformidad con los Antecedentes y Cláusulas que a continuación se detallan:

PROTESTA DE LEY

- A continuación, Yo, el Notario advertí al compareciente sobre las penas que incurre quien declara falsamente ante Notario Público ya que la Ley castiga con multa y aún con pena corpora las falsas declaraciones ante Fedatario, lo que hago en términos de lo dispuesto por el Artículo Setenta y Nueve, Fracción Ocho (romano) de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de México, quien me manifestó conducirse con verdad en lo que declara en el presente Instrumento

ANTECEDENTES

- El compareciente, con la representación que ostenta y bajo protesta de decir verdad, me exhibe copia certificada de los diversos Instrumentos y documentos que se relacionan a continuación, declarando ser la totalidad de los Antecedentes con los que cuenta la Sociedad a esta fecha y que corresponden a los siguientes:

-I.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

-Mediante Escritura Pública número treinta y nueve mil seiscientos once, del volumen número seiscientos once, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Othón Pérez Correa, entonces Notario Público Número Ciento Veinticuatro del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el Folio Mercantil número "146,359" (ciento cuarenta y seis mil trescientos sesenta y nueve), de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, por medio de la cual, previo el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número cero, nueve, cero, uno, cinco, siete, cinco, siete, Expediente número nueve, uno, cero, nueve, cero, uno, ocho, tres, cero, ocho, de fecha once de abril de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar, la Constitución de una Sociedad Mercantil denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de cuarenta años, Capital Social Variable, estableciéndose como Capital Social Mínimo Fijo, la cantidad de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional actuales), Máximo ilimitado, Cláusula de Exclusión de Extranjeros y cuyo objeto social es el siguiente: "...

CLAUSULAS---TITULO PRIMERO...---SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será el siguiente: ---1.- Compra-venta, distribución comercial y representación de vinos y licores. Compra-venta y distribución comercial de toda clase de semillas, compra-venta y distribución comercial y representación de toda clase de productos e insumos de carácter abarrotero, así como de cigarras, dulces y chocolates y compra-venta, distribución comercial, de toda clase de artículos para el hogar, compra-venta, distribución comercial y representación de toda clase de productos e insumos de papetería, de tocador, y de perfumería y todo lo relacionado con el objeto indicado.---2.- La prestación de servicios jurídicos, contables, fiscales, auditorías para fines fiscales, administrativos, financieros, crediticios, mercadería, ventas, cobranzas, publicidad,

contranzas, propaganda y todo lo relacionado con el objeto indicado. La proyección y realización de organizaciones contables y administrativas y en general todos los servicios profesionales derivados de aspectos jurídicos, contables y administrativos.—3.- Recibir y conceder préstamos y créditos con o sin garantía, realizar toda clase de inversiones permitidas por la Ley y emitir toda clase de títulos de crédito y cualquier otra existencia de deuda. Adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto. Así como la constitución de sucursales dentro de la República Mexicana."

II.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA

--Mediante Escritura Pública número tres mil ochocientos sesenta y cuatro, del volumen cincuenta, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Ciudad de Chilapa, Estado de Guerrero, ante la fe de la Licenciada Rosina Rojas Carrasco, Notaria Pública Número Uno del Distrito Judicial de Álvarez, Estado de Guerrero, por medio de la cual, se hizo constar, la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la que se acordó entre otros puntos, el aumento del Capital Social de la Sociedad en su Parte Fija a la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, para que sumado a los Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional con los que cuenta actualmente, el Capital Social Mínimo Fijo sea la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, y la consecuente reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para que en lo sucesivo quede redactada de la siguiente manera: "ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. - El capital mínimo fijo es la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por Diez Mil Acciones Ordinarias Nominativas con valor nominal de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada una totalmente suscrita y pagada - El capital social se dividirá en dos Series de Acciones. Serie "A" y Serie "B", representando la primera el capital mínimo fijo y la segunda el capital variable. La parte variable del capital no tiene límite y estará representada por acciones ordinarias y preferentes que tendrán las características que determinan las asambleas de accionistas que aprueben su emisión..."

III.- RENUNCIA DE FUNCIONARIO Y REVOCACIÓN DE PODERES

--Mediante Escritura Pública número setenta y tres mil ciento ochenta y nueve, del Libro mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha diecisiete de abril de dos mil dos, otorgada en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado Pedro del Paso Regaer, Notario Público Número Sesenta y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folo Mercantil número uno cuatro seis tres seis nueve, de fecha dieciocho de julio de dos mil dos, por medio de la cual, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha dieciséis de abril de dos mil dos, en la que entre otros puntos se acordó la renuncia del Gerente General y la revocación de poderes.

IV.- AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD

--Mediante Escritura Pública número cincuenta y siete mil trescientos noventa y ocho, del Volumen número un mil cuatrocientos ochenta y ocho Ordinario, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (D.F. y Ciudad de México) bajo el Folo Mercantil número "146368" (ciento cuarenta y seis mil trescientos sesenta y nueve) de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, por medio de la cual, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con nueve de agosto de dos mil trece, en la que entre otros puntos se acordó la ampliación al objeto social de la Sociedad, para poder celebrar cualquier tipo de contrato de Promesa, Compraventa, Permuta, Donación, Mutuo simple o con interés, Arrendamiento, Comodato, Depósito y Secuestro, Mandato, Prestación de Servicios Profesionales, Obra a precio alzado, Porteador y Alquilador, Hospedaje, Asociación y Sociedad, Aparcería rural, Aleatorios, Fianza Pronda, Hipoteca, Transacciones y cualquier otro contrato inconnominado; y la consecuente modificación a la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactada en lo



NOTARÍA PÚBLICA

sucesivo de la siguiente manera. —SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será el siguiente. —1.- Compraventa, distribución comercial y representación de vinos y licores. Compraventa y distribución comercial de toda clase de semillas; compraventa y distribución comercial y representación de toda clase de productos e insumos de carácter abarrotero, así como de cigarras, dulces y chocolates y compraventa y distribución comercial de toda clase de artículos para el hogar, compraventa, distribución comercial y representación de toda clase de productos e insumos de papetería, de tocador y de perfumería y todo lo relacionado con el objeto indicado. —2.- La prestación de servicios jurídicos, contables, fiscales, auditorías para fines fiscales, administrativas financieros, crediticias, mercadotecnia, ventas, publicidad, cobranza, Propaganda y todo lo relacionado con el objeto indicado. La proyección y realización de organizaciones contables y administrativas y en general todos los servicios profesionales derivados de aspectos jurídicos, contables y administrativos. —3.- Recibir y conceder préstamos y créditos con o sin garantía, realizar toda clase de inversiones permitidas por la ley y emitir toda clase de títulos de crédito y cualquier otra evidencia de deuda. Adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesario para su objeto, así como la constitución de sucursales dentro de la República Mexicana. —4.- Celebración de cualquier contrato de Promesa, Compraventa, Permuta, Donación, Mutuo simple o con interés, Arrendamiento, Comodato, Depósito y Secuestro, Mandato, Prestación de Servicios Profesionales, Obra a precio alzado, Porteador y Alquilador, Hospedaje, Asociación y Sociedad, Aparcería rural, Aleatorios, Fianza, Prenda, Hipoteca, Transacciones y cualquier otro contrato inominado.

-V.- PUBLICACIÓN AVISO DE TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD

—La compareciente, me exhibió una copia de la publicación del ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN y Balance General de la Sociedad Mercantil de nacionalidad mexicana denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, realizada con fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, firmado por el Contador Público Alfredo Jaimes Pacilla, Gerente de Contabilidad e Impuestos y la Licenciada Aida Gabriela Hernández Cortés, Representante Legal de dicha Sociedad, mediante el Portal Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, lo que se llevó a cabo en los términos de los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en dicha publicación se hacen constar el Acuerdo de Transformación y el Balance General de la Sociedad al día al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

-VI.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD

—Mediante Escritura Pública número sesenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco, del Volumen número un mil seiscientos setenta y cinco Ordinario, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la actual Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número "146369" (ciento cuarenta y seis trescientos sesenta y nueve, asterisco), de fecha veintuno de julio de dos mil dieciséis, por medio de la cual, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil de nacionalidad mexicana denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de septiembre de dos mil dieciséis, en la que entre otros puntos se acordó lo siguiente:—(i) Acordar la TRANSFORMACIÓN de la Sociedad para adoptar el régimen jurídico de "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" por lo que en lo sucesivo la Sociedad quedó denominada como "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" —(ii) Reformar el Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de que en los mismos se haga constar la nueva denominación de la Sociedad, para quedar redactado en lo sucesivo de la siguiente forma: "ARTICULO PRIMERO. La denominación de la sociedad es "GRUPO ZORRO ABARROTERO" e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S. de R. L. de C.V."—(iii) Presentar todos los avisos que resulten procedentes con motivo del cambio de denominación social, ante cualesquiera autoridades de carácter administrativo, fiscal y judicial de carácter federal estatal o municipal, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, ante Instituciones Bancarias, entre otros; y se practique el Balance de la Sociedad al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis y se proceda a realizar la publicación en el sistema electrónico de la

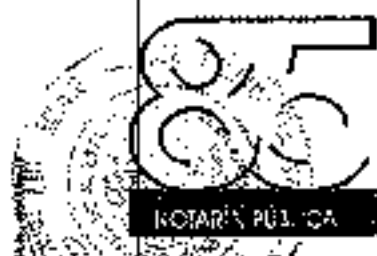
Secretaría de Economía de dicho Balance y del Acuerdo de Transformación acordado. --(iv) Aprobar que la Sociedad, bajo la modalidad de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lleva a cabo una elección ante el Internal Revenue Service de los Estados Unidos de América para elegir la clasificación de sociedad extranjera o foreign partnership conforme a la legislación tributaria de dicho país. (v) Autorizar, facultar y dirigir al señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES, en su carácter de GERENTE GENERAL ÚNICO de la Sociedad, para que en representación de la Sociedad revise, firme y tramite cualquier documentación que sea necesaria, incluyendo los formatos 8832 (ocho mil ochocientos treinta y dos) y SS-4 (S, S, guón cuatro) del Internal Revenue Service, para llevar a cabo la elección fiscal solicitada bajo la asesoría de asesores legales y fiscales en los Estados Unidos de América. --(vi) Aprobar la reforma integral de los Estatutos Sociales de "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;--(vii) Ordenar la omisión de los Certificados de Participación Social y la cancelación de los títulos accionarios, para emitir los ce partes sociales que representan el capital social de "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, estableciéndose que el Capital Social queda en la misma cantidad y en las mismas proporciones que guardaba anteriormente --(viii) Aprobar el Informe que rindió el Administrador Único de la Sociedad, sobre las actividades de la misma el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. --(ix) Aprobar y ratificar todos los actos de administración ejecutados por el Administrador Único en nombre de la Sociedad y de los cuales los socios tienen conocimiento, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, siendo estos los siguientes: --a) Estados de pérdidas y ganancias cubriendo el período comprendido entre el día primero de enero al día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis; --b) Dictamen del Comisario sobre la veracidad de los estados financieros y su recomendación a los Accionistas para que se aprueben; --c) Todas las declaraciones fiscales presentadas por la Sociedad en cumplimiento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. --(x) Aprobar el informe, balance general y estados financieros de la Sociedad, presentados por la Administración, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. --(xi) aprobar el informe presentado por el Comisario de la Sociedad, respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la Información presentada por la Administración. --(xii) Constituir las reservas de ley --(xiii) Nombrar y ratificar al señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES como GERENTE GENERAL ÚNICO de la Sociedad, por tiempo INDEFINIDO, hasta en tanto se haga un nuevo nombramiento y este tome posesión del cargo, ratificando todos y cada uno de los actos realizados con anterioridad por él, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad. --(xiv) Conferir en favor del señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES como GERENTE GENERAL ÚNICO de la Sociedad todos y cada uno de los poderes y facultades descritos en el Artículo VIGÉSIMO TERCERO de los Estatutos Sociales de la Sociedad, Artículo que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos a los que haya lugar. -- (xv) Ratificar a la señora AIDA GABRIELA HERNÁNDEZ CORTÉS como COMISARIO de la Sociedad, por tiempo INDEFINIDO, hasta en tanto se haga un nuevo nombramiento y esta tome posesión del cargo, ratificando todos y cada uno de los actos realizados con anterioridad por ella con dicho carácter. --(xvi) No decretar cantidad alguna como remuneración que pudiera corresponder al Gerente General Único de la Sociedad por el desempeño de su cargo hasta esta fecha. --(xvii) revocar los poderes y facultades conferidos con anterioridad por la Sociedad. --(xviii) Ratificar los poderes y facultades conferidos con anterioridad por la Sociedad Mercantil de nacionalidad mexicana denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los siguientes términos: --a) Ratificar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con facultades específicas en Materia Laboral otorgado por la Sociedad denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto, por el señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de dicha Sociedad, en favor de los señores Licenciados MAURO ZAPATA TORREBLANCA, MAURO ZAPATA FERNÁNDEZ, ROSARIO ZAPATA FERNÁNDEZ, FEDERICO SOTELO GONZÁLEZ, EDUARDO TLATLANI MONTAÑO SALINAS, y los señores GLORIA ESTELA POBLANO MEJÍA, JESÚS FABRICIO LOREDO MONTOYA y SERGIO ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, confiendo en términos de la Escritura número 53,368 (cincuenta y tres mil trescientos sesenta y ocho) otorgada ante la fe del Suscrito Notario,



NOTARÍA PÚBLICA

Escritura que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, para los efectos a los que haya lugar.—b) Ratificar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Poder General para Emitir, Suscribir, Avalar y en cualquier forma Negociar toda clase de Títulos de Crédito, otorgado por la Sociedad denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto, por el señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de dicha Sociedad, en favor de los señores HUGO RAFAEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ, LUCÍA MARÍA JOSEFINA SANDOVAL DOMÍNGUEZ y LUIS MIGUEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ, para que lo ejerzcan conjunta o separadamente, conferido en términos de la Escritura número 57,249 (cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve) otorgada ante la fe de Suscrito Notario, Escritura que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, para los efectos a los que haya lugar.—c) Ratificar el Poder General Limitado, otorgado por la Sociedad denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto por el señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de dicha Sociedad, en favor de los señores ADRIANA DOMÍNGUEZ CORTINAS, ERNESTO SANTILLÁN MONTES, AIDA GABRIELA HERNÁNDEZ CORTES Y BIANCA RAMÍREZ SEDANO, para que lo ejerzcan conjunta o separadamente, conferido en términos de la Escritura número 63,031 (sesenta y tres mil treinta y uno) otorgada ante la fe del Suscrito Notario, Escritura que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, para los efectos a los que haya lugar.—De dicho instrumento, y para todos los efectos a los que haya lugar, copio en su parte conducente lo referente a los Estatutos Sociales de la Sociedad actualmente en vigor, la Sociedad quedó denominada como "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, Cláusula de Admisión de Extranjeros, Capital Social Variable, estableciéndose como Capital Mínimo Fijo la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS OCHO MONEDA NACIONAL y máximo limitado, cuyo objeto social transcribo de dichos Estatutos Sociales como si a la letra se insertase, lo que es del tenor literal siguiente: ".....—ESTATUTOS SOCIALES—"GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE—CAPÍTULO PRIMERO—DISPOSICIONES GENERALES—DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN—NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA.....—ARTÍCULO TERCERO. Objeto social. La sociedad tiene por objeto (previos los permisos, licencias, autorizaciones o permisos que en su caso se requieran) lo siguiente:—1. La compra, venta, importación, exportación, distribución comercial, representación y comercialización de abarrotes básicos, procesados y consumibles, cremas, no comestibles, cerveza y coolers, bebidas, dulcería, perfumería, foodservice, semillas, vinos y licores, ferrajería, botanas, materia prima, telefonía, farmacia, papelería, frutas y verduras, chiles secos, jarcana, hogar, papelería, juguetería, despensas, pollo, carnes y pescados, baño y de limpieza y todo lo relacionado con el objeto indicado.—2. La contratación y prestación de servicios a filiales, subsidiarias e intercompañías en materia legal, contable, fiscal, auditorías para fines fiscales, administrativos, financieros, crediticios, mercadotecnia, ventas, publicidad, cobranza, Propaganda y todo lo relacionado con el objeto indicado. La proyección y realización de organizaciones contables y administrativas y en general toda la contratación y prestación de servicios a filiales, subsidiarias e intercompañías de todos los servicios profesionales derivados de aspectos jurídicos, contables y administrativos.—3. Otorgar y recibir préstamos entre filiales, subsidiarias, intercompañías y/o a través de instituciones de crédito, con o sin garantía, realizar toda clase de inversiones permitidas por la ley y emitir toda clase de títulos de crédito y cualquier otra evidencia de deuda. Adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto. Así como la constitución de sucursales dentro de la República Mexicana."—Y de dichos Estatutos Sociales, continúo transcribiendo en su parte conducente como su a la letra se insertase, lo que es del tenor literal siguiente: ".....—CAPÍTULO CUARTO—ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD—ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La administración de la Sociedad estará confiada a 1 (uno) o más Gerentes designados por la Asamblea General de Socios. En el caso de que haya más de 1 (un) Gerente, éstos constituirán el Consejo de Gerentes de la Sociedad. Se podrá nombrar un número correspondiente de Gerentes Suplentes que sustituirán a los Gerentes en caso de ausencia o incapacidad de los mismos. El Gerente o las personas que forman el Consejo de Gerentes, según corresponda, Gerentes o Suplentes, cooperarán sus cargos

según lo resuelva la Asamblea General de Socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su o sus sucesores, según corresponda, hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos.—El Consejo de Gerentes, en su caso, designará a un Presidente de entre sus miembros. La Asamblea General de Socios o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán designar a un Secretario de la Sociedad, quien no podrá ser el Gerente pero no requerirá ser miembro del Consejo de Gerentes, en su caso. También se podrá nombrar a un Secretario Suplente.—La Asamblea General de Socios, el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán designar a uno o más funcionarios de la Sociedad, a quienes se les conferirá los poderes y facultades que sean necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades y limitaciones que tenga el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, en los términos de estos Estatutos Sociales, para administrar la Sociedad en asuntos cotidianos. Los poderes que se les otorguen a dichos funcionarios estarán limitados a no celebrar actos o tomar decisiones que estén reservadas al Gerente o al Consejo de Gerentes, según corresponda, o a la Asamblea General de Socios, de conformidad con lo señalado en estos Estatutos Sociales. Dichos funcionarios ocuparán sus cargos indefinidamente hasta que renuncien a sus cargos o sus nombramientos, poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General de Socios o por el Consejo de Gerentes....—ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. El Gerente o el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda, tendrán los siguientes poderes y facultades:—A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercitado con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, por lo que de manera enunciativa más no limitativa podrán ejercitar toda clase de derechos y acciones en nombre y representación de la Sociedad ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querrelas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o conjuerato del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán asimismo representar a la Sociedad para los efectos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Ciento Treinta y Cuatro, Iración Tres romano, Quinientos Veintitrés, Seiscientos Noventa y Dos, fracciones uno, dos y tres romanos, Setecientos Ochenta y Seis, Ochocientos Setenta y Tres, Cehocientos Setenta y Cuatro, Cehocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Cehocientos Ochenta, Ochocientos Ochenta y Tres, Ochocientos Ochenta y Cuatro y demás Artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo;—B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, quedando en consecuencia, investidos con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar todo tipo de contratos, convenios, acuerdos y actos, incluyendo la celebración de contratos compra de bienes muebles e inmuebles, de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de crédito, de cesión de deuda, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; participar en cualquier licitación pública o cualquier procedimiento



NOTARÍA PÚBLICA

apoderado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y otras leyes y regulaciones aplicables, comprar las bases de las licitaciones, presentar cualquier documento y participar en cualquier acto o sesión, en relación con dichos procedimientos; presentar cualquier documento y participar en cualquier procedimiento relacionado con la emisión, renovación, limitación y modificación de permisos, licencias, concesiones y cualquier otro tipo de autorizaciones por parte de las autoridades o dependencias federales, estatales o municipales conforme a las leyes aplicables; negociar, firmar, registrar y realizar todo tipo de actos relacionados con los acuerdos, contratos o convenios celebrados por la Sociedad con motivo de sus actividades. Dicho poder podrá ser utilizado ante cualquier tipo de autoridad o dependencia pública y ante particulares ejercitara para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, realice cualesquiera trámites, gestiones, procedimientos, solicitudes, declaración, aclaraciones y/o toda clase de operaciones necesarias o convenientes ante las dependencias que se mencionan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Registro Nacional de Inversión Extranjera (RNIE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), ante cualesquiera otras dependencias de la Administración Pública de carácter Federal, Estatal o Municipal que sean competentes, ante Luz y Fuerza del Centro, Comisión Federal de Electricidad (CFE); de igual manera la apoderada, podrá presentar avisos de inicio de operaciones de la Sociedad, incluyendo avisos fiscales de apertura, situación fiscal y obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y Cédula Fiscal, Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), entre otros trámites generales ante las dependencias anteriormente citadas.

—C) PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL, para ser ejercitado mediante la delegación de la representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera (romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos veintea y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve, con relación a lo aplicable con las normas de los capítulos Décimo Segundo (romano) y Décimo Séptimo (romano), del título Catorce, todas de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:—i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;—ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales;—iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;—iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;—v) En consecuencia y en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (A) y (B) de la presente, en lo aplicable, y además llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos del Artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera (romano) del señalado ordenamiento;—vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;—vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;—viii) Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la

NOTARÍA PÚBLICA LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO

audiencia a la que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo:—ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; y—x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. —D) PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS FISCALES, para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios con el objeto de obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria todo tipo de devolución de impuestos y en especial por lo que se refiere a las devoluciones o reembolsos a los que la Sociedad pudiera llegar a tener derecho por el pago del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, estarán facultados para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de garantizar a las autoridades correspondientes cualquier devolución o reembolso de impuestos. Para el ejercicio de este poder, los poderados contarán con todas las facultades necesarias de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo estipulado por los tres primeros párrafos del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder. En virtud de lo anterior, estarán facultados para comparecer ante el Tribunal Fiscal de la Federación y cualquiera de sus Salas, así como ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él, iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, recusar jueces y autoridades en general, ofrecer y desistirse de pruebas, formular alegatos, interponer todo tipo de recursos ya sean administrativos o judiciales y en general representar a la mandante en cualquier procedimiento que denave de la iniciación o interposición de cualquier acción, juicio, recurso y arbitraje. Asimismo, estarán facultados para celebrar frente a cualquier particular y frente a las autoridades necesarias cualquier contrato o convenio que resulte necesario para la devolución de impuestos mencionada en el párrafo anterior y en especial para la celebración de uno o varios contratos de fideicomiso en los cuales la mandante actúe como fideicomitente o fideicomisaria que garanticen, a las autoridades correspondientes, la devolución de impuestos mencionada o en general que tengan como objetivo obtener cualquier devolución o reembolso de dicha índole. —E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo al tercer párrafo de dicho Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, con todas las facultades de dueño entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, sin cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad:—F) PODER PARA EMITIR, SUSCRIBIR, COBRAR, AVALAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS DE CRÉDITO en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir, administrar y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, a nombre de la Sociedad, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas a través de la persona o personas que designen. —G) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES de conformidad con las limitaciones establecidas para cada tipo de poder; y que podrán incluir la facultad de sustituir dichos poderes, así como para sustituir o delegar sus facultades, reservándose el ejercicio de las mismas, y para revocar

Luis Miguel Sandoval Domínguez	1	\$100,000.00
Lucía María Josefina Sandoval Domínguez	1	\$100,000.00
TOTAL	5	\$500,000.00

—(iv) Instruir al Gerente General Único de la Sociedad para que realice los actos correspondientes en el Libro de Registro de Socios a efecto de que se reflejen las resoluciones anteriormente adoptadas

— Expuesto lo anterior, la compareciente otorga la siguiente:

CLÁUSULAS

COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA "GRUPO ZORRO ABARROTERO",

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

— **UNICA.** En virtud de los Antecedentes anteriormente relacionados en el presente instrumento y a solicitud del compareciente, señor **HUGO RAFAEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil de nacionalidad mexicana denominada "**GRUPO ZORRO ABARROTERO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, así como tenedor de los documentos exhibidos, procedo a compulsar los Estatutos Sociales de dicha Sociedad, de conformidad con los instrumentos y documentos que me fueron proporcionados en copia certificada, de los cuales doy fe de haber tenido a la vista para tales efectos, quedando redactados para los efectos a los que haya lugar de la de la siguiente manera:

ESTATUTOS SOCIALES

"GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA

ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad se denominará "**GRUPO ZORRO ABARROTERO**", nombre que irá siempre seguido de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus siglas **S. de R. L. de C.V.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio social es la **CIUDAD DE MÉXICO**. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y domicilios convencionales dentro o fuera de la República, sin que por ello se considere cambiado el domicilio social de la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto social La sociedad tiene por objeto (previos los permisos, licencias, autorizaciones o permisos que en su caso se requieran) lo siguiente:

1.- La compra, venta, importación, exportación, distribución comercial, representación y comercialización de abarrotes básicos, procesados y consumibles, cacería, no comestibles, cerveza y coolers, bebidas, dulcería, perfumería, foodservice semillas, vinos y licores, ferretería, botanas, materia prima, telefonía, farmacia, panadería, frutas y verduras, chiles secos, jarcaría, hogar, papelería, juguetería, despensas pollo, carnes y pescados, taño y de limpieza y todo lo relacionado con el objeto indicado.

2. La contratación y prestación de servicios a filiales, subsidiarias e intercompañías en materia legal, contable, fiscal, auditorías para fines fiscales, administrativos, financieros, créditos mercadotecnia, ventas, publicidad, cobranza Propaganda y todo lo relacionado con el objeto indicado. La proyección y realización de organizaciones contables y administrativas y en general toda la contratación y prestación de servicios a filiales, subsidiarias e intercompañías de todos los servicios profesionales derivados de aspectos jurídicos, contables y administrativos.

3. Otorgar y recibir préstamos entre filiales, subsidiarias, intercompañías y/o a través de instituciones de crédito, con o sin garantía, realizar toda clase de inversiones permitidas por la ley y emitir toda clase de títulos de crédito y cualquier otra evidencia de deuda. Adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto. Así como la constitución de sucursales dentro de la República Mexicana.

ARTÍCULO CUARTO. La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA** a partir de la fecha de firma del presente instrumento.



NOTARÍA PÚBLICA

ARTÍCULO QUINTO. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, será considerado por ese solo hecho como mexicano por lo que se refiere a dicho interés o participación, así como respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones sociales o intereses que la Sociedad pudiera adquirir o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos celebrados por la Sociedad, y por lo tanto conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de no cumplir con su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES

ARTÍCULO SEXTO. El capital social será variable. El capital social fijo de la Sociedad sin derecho a retro, será en todo momento la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); dicho capital social mínimo podrá aumentarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo de estos Estatutos Sociales, pero nunca podrá disminuirse a una cantidad inferior a \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital social variable de la Sociedad será limitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El capital social de la Sociedad estará dividido en tantas partes sociales como Socios haya en la Sociedad. Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una parte de la parte social de otro socio, se aumentará en la cantidad respectiva su parte social, salvo que se tratara de partes sociales que pudieran tener derechos diversos, por lo que se conservaría la individualidad de las partes sociales.—Dichas partes sociales representarán la participación de los Socios en el capital social de la Sociedad. Los Socios sólo serán responsables únicamente hasta por el monto de sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad.—Las partes sociales que representen el capital social fijo y variable de la Sociedad se dividirán en 2 (dos) Series, como sigue:—a) las partes sociales de la Serie "A" representarán en todo tiempo el capital fijo de la Sociedad; y—b) las partes sociales de la Serie "B" representarán en todo tiempo el capital variable de la Sociedad.—Las partes sociales de las Series "A" y "B" podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.—Las partes sociales que representan el capital social fijo o variable, de la Sociedad conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Los aumentos y disminuciones al capital social fijo o variable de la Sociedad, así como la división o amortización de las partes sociales de la Sociedad, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por una Asamblea General de Socios. Dichas Asambleas Generales de Socios serán legalmente convocadas y celebradas en virtud de una primera o ulterior convocatoria si más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad se encuentra representado en las mismas y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los Socios presentes o representados en la misma, que representen la mayoría del capital social.—Los Socios de la Sociedad tendrán el derecho de preferencia para suscribir las partes sociales representativas de los aumentos al capital social fijo y variable de la Sociedad, en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos Sociales. Para tales efectos se estará siempre a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.—Los aumentos y disminuciones al capital social fijo de la Sociedad siempre requerirán la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones al capital social variable de la Sociedad no requerirán dicha modificación, salvo que la Asamblea de Socios correspondiente resuelva lo contrario.—Las disminuciones al capital social fijo o variable de la Sociedad se deberán llevar a cabo de la siguiente manera:—a) La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a estos de exhibiciones no realizadas, se publicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.—b) Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.—c) La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción del juez que conoce del asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.—d) La Asamblea General de Socios deberá determinar las condiciones para

llevar a cabo la distribución propuesta para calcular en proporción las participaciones de los Socios y la fecha de amortización de las partes sociales correspondientes; y—e) En el caso de que los Socios retiren todo o parte de sus respectivas participaciones en el capital social variable de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en los Artículos Doscientos Veintie y Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO NOVENO. La Asamblea General de Socios no podrá resolver sobre aumentos al capital social fijo o al capital social variable a menos que las partes sociales de los Socios de la Sociedad relacionadas con aumentos anteriores al capital social hayan sido íntegramente pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Todos los aumentos y reducciones al capital social fijo o al capital social variable de la Sociedad deberán registrarse en el Libro de Variaciones de Capital a que se refiere el Artículo Doscientos Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, de conformidad con el Artículo Setenta y Tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad deberá llevar un Libro Especial de Socios, el cual deberá contener el nombre, nacionalidad, domicilio, números de teléfono y facsimil, en su caso dirección de correo electrónico y número y valor de las partes sociales de cada uno de los Socios, representativas del capital social de la Sociedad, así como el registro de cualesquiera transmisiones de partes sociales de conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos Sociales. Todos los asientos en el Libro de Variaciones de Capital y en el Libro Especial de Socios de la Sociedad, deberán ser preparados y firmados por el Secretario de la Sociedad, de haberlo, o por el Gerente de la Sociedad o por la persona designada para tal efecto por el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda. Los Socios y la Sociedad indemnizarán y mantendrán a los miembros del Consejo de Gerentes (incluyendo también al Secretario de la Sociedad) indemnes por cualquier reclamación o responsabilidad relativa a la existencia, guarda y precisión de la información en los libros corporativos de la Sociedad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La Sociedad únicamente considerará como Socios a aquellos que estén inscritos en el Libro Especial de Socios. El Secretario de la Sociedad, de haberlo, el Gerente de la Sociedad o la persona designada por el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda, podrá expedir copias certificadas de los asientos respectivos en el Libro Especial de Socios. Las copias certificadas así expedidas en ningún momento podrán considerarse como títulos de crédito negociables.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Sin perjuicio de alguna otra disposición en contrario contenida en estos Estatutos Sociales, la transmisión de partes sociales en favor de otros Socios de la Sociedad o de terceros, únicamente será válida por virtud de cesión ordinaria ya sea por su valor total o en múltiplos de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), o mediante la figura de donación de acuerdo a lo que marca la ley, con la previa aprobación unánime de todos los Socios de la Sociedad. Los Socios de la Sociedad, tendrán en todo momento, el derecho de preferencia por el tanto para adquirir las partes sociales que se transmitan. Dichos Socios deberán ejercer su derecho del tanto dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados desde la fecha en que los Socios de la Sociedad hayan aprobado la transmisión de partes sociales correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las transmisiones de partes sociales de la Sociedad deberán siempre registrarse en el Libro Especial de Socios. El Secretario de la Sociedad, de haberlo, o el Gerente de la Sociedad o la persona designada por el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda, deberá asentar en dicho Libro todas las transmisiones de partes sociales, pero en ningún caso hará dichos asientos si no tiene evidencia de que se han observado los derechos de preferencia otorgados a los Socios de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo anterior y el Artículo Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO TERCERO ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Asamblea General de Socios será el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea General de Socios tendrá los más amplios poderes y facultades para determinar y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad, pero en todo caso se deberá convocar y celebrar una Asamblea General de Socios para discutir los asuntos señalados en el Artículo Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios deberán ejecutarse por te o las personas designadas para ello por la Asamblea General de Socios respectiva. Dichas resoluciones serán obligatorias para todos los Socios, incluso para aquellos que hayan estado

asambleas o en las respectivas Asambleas Generales de Socios o que hayan votado en contra de dichas resoluciones.—Las Asambleas Generales de Socios serán válidamente convocadas y celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria si más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad se encuentra representado en las mismas y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los Socios presentes o representados en la misma, que representen la mayoría del capital social de la Sociedad, salvo para los asuntos específicamente señalados en estos Estatutos Sociales.—Todas las reformas a estos Estatutos Sociales deberán ser igualmente discutidas y resueltas por una Asamblea General Extraordinaria de Socios y deberá quedar inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En dichos casos, la Asamblea General de Socios será válidamente convocada y celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria si el 100% (cien por ciento) de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad se encuentra representado en la misma y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los Socios presentes o representados que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad; excepto en los casos de cambio de objeto social o aumento de las obligaciones de los Socios de la Sociedad establecidas en estos Estatutos Sociales, en cuyo caso, se requerirá del voto favorable de los Socios presentes o representados que representen el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los Socios de la Sociedad siempre tendrán el derecho a participar en las Asambleas Generales de Socios gozando de 1 (un) voto por cada \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por sus respectivas partes sociales. Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, éstos deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los Socios podrán comparecer personalmente o podrán ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá acreditarse mediante poder general o especial o mediante una simple carta poder otorgada ante dos testigos.—De conformidad con el Artículo Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios. En dicho caso, las resoluciones deberán ser adoptadas por escrito por unanimidad de votos de todos los Socios de la Sociedad, los que deberán enviar su voto al domicilio social de la Sociedad por faxsimil o correo electrónico, confirmado por escrito vía mensajería. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones así adoptadas serán igualmente válidas a aquellas adoptadas en una Asamblea General de Socios. Dichas resoluciones deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, y el Secretario de la misma, de haberlo, o la persona designada para tales efectos en el documento respectivo, deberá certificar que la transcripción es copia fiel de su original.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las Asambleas Generales de Socios deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, cuando sean convocadas por el Gerente o por el Consejo de Gerentes, según corresponda, el Secretario de la Sociedad, de haberlo, el Vigilante de la Sociedad, de haberlo, o por cualquier socio de la Sociedad.—Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por la o las personas que las hagan y deberán especificar el lugar, día y hora de la Asamblea General de Socios, así como el Orden del Día en los términos señalados en el Artículo Ciento Ochenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.—No habrá necesidad de convocatoria cuando todos los Socios de la Sociedad estén presentes o representados en la Asamblea General de Socios correspondiente, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea General de Socios legalmente convocada y celebrada, en la inteligencia de que cuando dicha Asamblea haya sido interrumpida, el lugar, el día y la hora de su continuación hayan sido fijados.—A solicitud de los socios que reúnan el veinticinco por ciento del Capital Social de la Sociedad representado en Asamblea, se apiará para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez para el mismo asunto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las Asambleas Generales de Socios deberán ser presididas por el Gerente o por el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda o, en su ausencia, por la persona designada por la Asamblea General de Socios respectiva. La persona que actúe como Secretario de la Sociedad, de haberlo, o la persona designada por la Asamblea General de Socios respectiva, deberá actuar como Secretario en las Asambleas Generales de Socios.—Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren, incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum y deberán transcribirse en el correspondiente Libro de Actas de Asambleas de la

Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, así como por los Socios presentes o representados que desearan hacerlo. Deberán anexarse al expediente que se abra de cada Asamblea General de Socios que se celebre, según corresponda, copia de la o las convocatorias, los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una Lista de Asistencia debidamente firmada por los Socios presentes o representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los Socios en las mismas. Cuando por cualquier razón el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser protocolizada en págo por separado ante un Notario Público mexicano, en los términos del Artículo Ciento Noventa y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----CAPÍTULO CUARTO-----
-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La administración de la Sociedad estará confiada a 1 (uno) o más Gerentes designados por la Asamblea General de Socios. En el caso de que haya más de 1 (un) Gerente, éstos constituirán el Consejo de Gerentes de la Sociedad. Se podrá nombrar un número correspondiente de Gerentes Suplentes que sustituirán a los Gerentes en caso de ausencia o incapacidad de los mismos. El Gerente o las personas que formen el Consejo de Gerentes, según corresponda, Gerentes o Suplentes, ocuparán sus cargos según lo resuelva la Asamblea General de Socios que los designa, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su o sus sucesores, según corresponda, hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos.—El Consejo de Gerentes, en su caso, designará a un Presidente de entre sus miembros. La Asamblea General de Socios o el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán designar a un Secretario de la Sociedad, quien no podrá ser el Gerente pero no requerirá ser miembro del Consejo de Gerentes, en su caso. También se podrá nombrar a un Secretario Suplente.—La Asamblea General de Socios, el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán designar a uno o más funcionarios de la Sociedad, a quienes se les conferirán los poderes y facultades que sean necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades y limitaciones que tenga el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, en los términos de estos Estatutos Sociales, para administrar la Sociedad en asuntos cotidianos. Los poderes que se les otorguen a dichos funcionarios estarán limitados a no celebrar actos o tomar decisiones que estén reservadas al Gerente o al Consejo de Gerentes, según corresponda, o a la Asamblea General de Socios, de conformidad con lo señalado en estos Estatutos Sociales. Dichos funcionarios ocuparán sus cargos indefinidamente hasta que renuncien a sus cargos o sus nombramientos, poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General de Socios o por el Consejo de Gerentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El o los Gerentes tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales les impongan. Dichos Gerente (s) deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo, o por el período que para tales efectos determine la Asamblea de Socios.— La remuneración del Gerente o de los miembros del Consejo de Gerentes, según corresponda, Gerentes o Suplentes, será fijada por la Asamblea General de Socios que los designe. La remuneración de los funcionarios de la Sociedad será fijada por quien los designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se deberán celebrar sesiones del Consejo de Gerentes, de haberlo, cuando sean convocadas por cualquiera de los miembros que lo integren o por el Secretario de la Sociedad, de haberlo. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán especificar el lugar, día y hora de la Sesión del Consejo de Gerentes que corresponda, así como el Orden del Día. Las convocatorias deberán ser enviadas por facsímil o vía correo electrónico, confirmadas por escrito enviado por correo certificado, por lo pagado por anticipado, a cada uno de los miembros del Consejo de Gerentes, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la correspondiente Sesión del Consejo de Gerentes, a los números de facsímil, direcciones de correo electrónico y domicilios que los miembros del Consejo de Gerentes

de la Sociedad, tengan registrados con la misma.—No habrá necesidad de convocatoria cuando: (i) todos los miembros del Consejo de Gerentes, Gerentes o Suplentes, estén presentes siempre y cuando los miembros presentes concurran en el Orden del Día de la correspondiente Sesión de Consejo; y (ii) los miembros del Consejo de Gerentes adopten resoluciones del Consejo por teléfono, facsímil o correo electrónico, confirmado por escrito por mensajería internacional, a las direcciones que los miembros del Consejo de Gerentes tengan registradas con la misma. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones así adoptadas serán igualmente válidas a aquellas adoptadas en una Sesión del Consejo de Gerentes y los documentos que contengan dichas resoluciones serán transcritos en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Gerentes de la Sociedad y el Secretario de la Sociedad, de haberlo, o la persona designada para tal efecto en dicho documento, deberá verificar que la transcripción es copia fiel de su original.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las Sesiones del Consejo de Gerentes, de haberlo, serán presididas por su Presidente y, en su ausencia, por la persona designada por el Consejo de Gerentes. El Secretario de la Sociedad, de haberlo, deberá actuar como Secretario y, en su ausencia, actuará como Secretario la persona designada por el Consejo de Gerentes.—El Gerente o el Presidente del Consejo de Gerentes, según sea el caso, o la persona designada para ello, deberá ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo de Gerentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se deberán preparar Actas de todas las Sesiones del Consejo de Gerentes que se celebren, incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, las cuales deberán transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Gerentes que se abra para tal efecto. Las Actas de las Sesiones del Consejo de Gerentes deberán ser firmadas por las personas que comparezcan a las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Gerente o el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda, tendrán los siguientes poderes y facultades:

—A) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para ser ejercitado con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, por lo que de manera enunciativa más no limitativa podrán ejercitar toda clase de derechos y acciones en nombre y representación de la Sociedad ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; comparecer demandas, oponer excepciones y rebatimientos; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querrelas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán asimismo representar a la Sociedad para los efectos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Ciento Treinta y Cuatro, fracción Tres romano, Cientos Veintitrés, Seiscientos Noventa y Dos, fracciones uno, dos y tres romanos, Setecientos Ochenta y Seis, Ochocientos Setenta y Tres, Ochocientos Setenta y Cuatro, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Ochenta y Tres, Ochocientos Ochenta y Cuatro y demás Artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo;—

—B) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la

República Mexicana en los que se llegare a ejercer el presente poder, quedando en consecuencia, investidos con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar todo tipo de contratos, convenios, acuerdos y actos, incluyendo la celebración de contratos compra de bienes muebles e inmuebles, de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de crédito, de cesión de deuda, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; participar en cualquier licitación pública o cualquier procedimiento análogo, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas / Servicios Relacionadas con las Mismas, y otras leyes y regulaciones aplicables comprar las bases de las licitaciones, presentar cualquier documento y participar en cualquier acto o sesión, en relación con dichos procedimientos; presentar cualquier documento y participar en cualquier procedimiento relacionado con la emisión, renovación, renovación y modificación de permisos, licencias, concesiones y cualquier otro tipo de autorizaciones por parte de las autoridades o dependencias federales, estatales o municipales conforme a las leyes aplicables; negociar, firmar, registrar y realizar todo tipo de actos relacionados con los acuerdos, contratos o convenios celebrados por la Sociedad con motivo de sus actividades. Dicho poder podrá ser utilizado ante cualquier tipo de autoridad o dependencia pública y ante particulares; ejercerlo para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, realice cualesquiera trámites, gestiones, procedimientos, solicitudes, declaración, aclaraciones y/u toda clase de operaciones necesarias o convenientes ante las dependencias que se mencionan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Registro Nacional de Inversión Extranjera (RNIE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), ante cualesquiera otras dependencias de la Administración Pública de carácter Federal, Estatal o Municipal que sean competentes, ante Luz y Fuerza del Centro, Comisión Federal de Electricidad (CFE); de igual manera la poderdada, podrá presentar avisos de inicio de operaciones de la Sociedad, incluyendo avisos fiscales de apertura, situación fiscal y obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y Cédula Fiscal, Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (ClIEC), entre otros trámites generales ante las dependencias anteriormente citadas.

-C) PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL para ser ejercido mediante la delegación de la representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera (romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos noventa, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve, con relación a lo aplicable con las normas de los capítulos Décimo Segundo (romano) y Décimo Séptimo (romano), del título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:—i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos.—ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales.—iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.—iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales.—v) En consecuencia y en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (A) y (B) de la presente, en lo aplicable, y además llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos del Artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la

NOTA PÚBLICA

... para la gestión de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera (romano) del señalado ordenamiento;—vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;—vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;—viii) Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;—ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; y—x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo individuales y colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. —

-D) PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS FISCALES, para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios con el objeto de obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria todo tipo de devolución de impuestos y en especial por lo que se refiere a las devoluciones o reembolsos a los que la Sociedad pudiera tener derecho por el pago del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, estarán facultados para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de garantizar a las autoridades correspondientes cualquier devolución o reembolso de impuestos. Para el ejercicio de este poder, los apoderados contarán con todas las facultades necesarias de un PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo estipulado por los tres primeros párrafos del Artículo siete punto seiscientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal / sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercer el presente poder. En virtud de lo anterior, estarán facultados para comparecer ante el Tribunal Fiscal de la Federación y cualquiera de sus Salas, así como ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él, iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, recusar jueces y autoridades en general, ofrecer y desistirse de pruebas, formular alegatos, interponer todo tipo de recursos ya sean administrativos o judiciales y en general representar a la mandante en cualquier procedimiento que derive de la iniciación o interposición de cualquier acción, juicio, recurso y arbitraje. Asimismo, estarán facultados para celebrar frente a cualquier particular y frente a las autoridades necesarias cualquier contrato o convenio que resulte necesario para la devolución de impuestos mencionada en el párrafo anterior y en especial para la celebración de uno o varios contratos de fideicomiso en los cuales la mandante actúe como fideicomitente o fideicomisaria que garanticen, a las autoridades correspondientes, la devolución de impuestos mencionada o en general que tengan como objetivo obtener cualquier devolución o reembolso de dicha índole. —

-E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo al tercer párrafo de dicho Artículo siete punto seiscientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercer el presente poder, con todas las facultades de dueño, entre las que, anunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; —

-F) PODER PARA EMITIR, SUSCRIBIR, COBRAR, AVALAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo nuevo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir, administrar y cancelar cuentas bancarias, de inversión, o de otro tipo, a nombre de la Sociedad, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas a través de la persona o personas que designen.

-G) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES de conformidad con las limitaciones establecidas para cada tipo de poder; y que podrán incluir la facultad de sustituir dichos poderes, así como para sustituir o delegar sus facultades, reservándose el ejercicio de las mismas, y para revocar cualesquiera poderes que otorguen, sustituyan o deleguen.

-H) FACULTAD PARA FIRMAR, RECOGER Y ENTREGAR COBROS, REQUISICIONES Y COTIZACIONES de la Sociedad y concurrir a licitaciones y concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con las licitaciones y concursos convocados por cualquier sujeto de derecho internacional del sector público o privado, así como las licitaciones convocadas por entidades, organismos y dependencias nacionales del sector privado o público del Gobierno Federal y Gobiernos Locales o Municipales.

-I) PODER PARA ABRIR, MANEJAR, ADMINISTRAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS de inversión o de otro tipo, ante instituciones bancarias, casas de bolsa, ante cualquier institución auxiliar de crédito, ya sean de nacionalidad mexicana, o extranjera, y/o modificar el contrato de servicios bancarios; así como hacer depósitos y girar en contra de las mismas, sin comprender facultad para solicitar créditos hipotecarios, refaccionarios de habilitación o avío a nombre de la Sociedad, para lo cual se requerirá previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

-J) FACULTADES GENERALES PARA: a) Para nombrar y remover al Director General, así como a los demás gerentes, apoderados, asesores, agentes y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. b).- Para convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de Socios en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo consideren conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- c).- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- d) Para aprobar las políticas y lineamientos para el uso goce de los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad.

En caso de que la Sociedad sea administrada por un solo Gerente, éste no tendrá el Poder para Actos de Dominio a que se refiere el inciso c) anterior, a menos que dicha facultad sea conferida específicamente por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Gerente de la Sociedad o los miembros Gerentes y Suplentes del Consejo de Gerentes de la misma, según sea el caso, todos los funcionarios y apoderados legales de la Sociedad, deberán ser indemnizados por los Socios y la Sociedad en caso de que incurriesen en alguna responsabilidad derivada del desempeño de sus funciones, siempre y cuando dicha responsabilidad no haya sido causada por su negligencia grave, dolo o mala fe. En todo caso la Asamblea General de Socios podrá restringir las facultades del Gerente de la Sociedad o los miembros Gerentes y Suplentes del Consejo de Gerentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El Gerente, o en su caso todos los miembros Gerentes y Suplentes del Consejo de Gerentes, todos los funcionarios y apoderados de la Sociedad deberán actuar de buena fe y conducirse con honestidad, siempre tomando en cuenta el mejor interés para la Sociedad en el ejercicio de sus facultades y funciones, y deberán tomar el debido cuidado, diligencia y emplear la habilidad y técnica conveniente que una persona razonablemente prudente emplearía en circunstancias similares.—Sujeto a lo anterior y adicionalmente a lo establecido en el Artículo Setenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la medida permitida por las leyes y ordenamientos aplicables, ningún Gerente, funcionario o apoderado de la Sociedad será responsable de los actos, daños o situaciones que se listan a continuación durante el tiempo que forman parte de la Sociedad, salvo que actúen con negligencia grave, dolo o mala fe.—a) actos, omisiones, hechos, negociaciones o incumplimientos de cualquier otro Gerente, funcionario o apoderado;—b) cualquier pérdida, daño o gasto de la Sociedad derivado de la insuficiencia o deficiencia en el título de propiedad de cualquier bien, mueble o inmueble, adquirido por la Sociedad o en nombre o a cuenta de la Sociedad;—c) la insuficiencia o deficiencia de cualquier garantía constituida por o a

NOTARÍA PÚBLICA

ante de la Sociedad que empare bienes de o cantidades de dinero invertidas por la Sociedad;—d) cualquier pérdida o daño derivado de la quiebra, suspensión de pagos, concurso, insolvencia u actos extra contractuales de cualquier persona física o moral con la que la Sociedad depositó o a la que le confió bienes, títulos y/o dinero;—e) cualquier pérdida, apropiación ilegítima, mala inversión o destino incorrecto o daño que resulte de cualquier operación con dinero, títulos u otros activos propiedad de la Sociedad; y—Los socios y la Sociedad deberán indemnizar:—a) al Gerente o un miembro Gerente o Suplente del Consejo de Gerentes, funcionario o apoderado de la Sociedad;—b) a un antiguo Gerente o un antiguo miembro Gerente o Suplente del Consejo de Gerentes, un antiguo funcionario o un antiguo apoderado de la Sociedad; o—c) a una persona que actuó o haya actuado a solicitud de la Sociedad como Gerente, Administrador Único, miembro del Consejo de Gerentes o del Consejo de Administración, funcionario o apoderado de una persona moral de la cual la Sociedad es o ha sido accionista, socio o acreedor, y a sus respectivos herederos, administradores u otros representantes legales de y en contra de cualquier responsabilidad y cualquier pérdida, costo, cargo, daño y gasto, incluyendo cualquier cantidad pagada para llegar a un acuerdo en relación con un acción o queja o para cumplir con una resolución judicial con la que se vea relacionada o involucrada dicha persona, respecto de cualquier procedimiento administrativo, civil o penal del que sea parte en virtud de haber sido un Gerente, miembro del Consejo de Gerentes, funcionario o apoderado de la Sociedad o Gerente, Administrador Único, miembro del Consejo de Gerentes o del Consejo de Administración, funcionario o apoderado de dicha persona moral en la que la Sociedad tenga algún interés, si el o ella actuaron honestamente y de buena fe y emplearon el mejor cuidado, siempre tomando en cuenta el mejor interés de la Sociedad, y—d) en caso de un acción o procedimiento administrativo o penal que resulte en una pena monetaria, dicha persona haya tenido razones suficientes para creer que su conducta era o lo era.—En términos del Artículo Ciento Sesenta y Tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social de la Sociedad podrán en los términos que proceda ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Gerente(s), administradores y funcionarios de la Sociedad siempre que se satisfagan los requisitos.—i- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes, y—ii- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución formada por la Asamblea General de Socios sobre no haber lugar a proceder contra los administradores demandados.—Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la Sociedad

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Si la Asamblea General de Socios lo considera conveniente, la vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará encomendada a 1 (uno) o más Vigilantes, quienes conformarán el Consejo de Vigilancia. El Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad no podrán ser Socios de la misma. El Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad deberán desempeñar sus funciones según lo determine la Asamblea General de Socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos.

CAPÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los Socios de la Sociedad no tendrán obligación alguna de hacer contribuciones complementarias a la Sociedad o de prestar servicios a la misma, salvo que la Asamblea General de Socios acuerde otra cosa, de conformidad con el Artículo Setenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles

CAPÍTULO SÉPTIMO

EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS

UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Los ejercicios sociales de la Sociedad nunca excederán de 12 (doce) meses y correrán conforme al año calendario, o según lo requieran las leyes mexicanas aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha de terminación de cada ejercicio social, deberán prepararse los estados financieros y estado de pérdidas y ganancias de la Sociedad. Copia de los estados financieros

y del estado de pérdidas y ganancias de la Sociedad deberán estar disponibles o enviarse a cada uno de los Socios con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la correspondiente Asamblea General de Socios que los discutirá y aprobará.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las utilidades netas que arrojen los estados financieros de la Sociedad, una vez que éstos hayan sido aprobados por la Asamblea General de Socios, se aplicarán de la siguiente manera:—a) un 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá reservarse para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho Fondo alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y—b) el remanente de utilidades, menos las cantidades separadas para crear reservas especiales o reversiones aprobadas, de haberlo, se distribuirá entre los Socios de la Sociedad en proporción a sus respectivas participaciones sociales en el capital social de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. De conformidad con el Artículo Cincuenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la responsabilidad de los Socios se limitará al monto de sus participaciones sociales en el capital social de la Sociedad. En caso de haber pérdidas, éstas serán cubiertas por las reservas de la Sociedad.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Sociedad se disolverá en el caso de que se cumpla cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, disolución, liquidación, jubilación, renuncia, expulsión o quiebra de cualquiera de los Socios, según corresponda, a menos que se resuelva otra cosa en contrario por la mayoría de los Socios restantes. La Sociedad deberá en todo momento tener por lo menos dos Socios, a efecto de cumplir con la Ley General de Sociedades Mercantiles.—La Asamblea General de Socios que se reúne para discutir y resolver sobre la disolución de la Sociedad será válidamente convocada y celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria si el 100% (cien por ciento) de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad se encuentra representado en la misma y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los Socios presentes o representados que representan el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Una vez disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas, términos y condiciones conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que aprueba la disolución de la Sociedad no determine dichas reglas, términos y condiciones, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, las deudas de la Sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la Asamblea General de Socios designará a 1 (una) o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, su remuneración, el periodo para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Durante el periodo de liquidación, las Asambleas Generales de Socios se deberán celebrar conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos Sociales. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones del Gerente o del Consejo de Gerentes, según corresponda, durante la existencia normal de la Sociedad, con los requisitos especiales que impone la liquidación. El Vigilante o el Consejo de Vigilancia de la Sociedad, de haberlo, continuarán en el desempeño de su cargo y mantendrá con el o los liquidadores una relación idéntica a la que mantiene con el Gerente o el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Hasta que el nombramiento de el o los liquidadores haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad, el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, continuará en funciones, pero en ningún caso iniciará nuevas operaciones de la Sociedad.

CAPÍTULO NOVENO

JURISDICCION Y LEY APLICABLE

posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho, resistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estuviere conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de feisos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de bienes y derechos, formular acusaciones, denuncias y querrelas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán gozar las más amplias facultades que el caso requiera.—(b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que se les otorga de manera conjunta o separadamente, en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de las Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, quedando en consecuencia, investidas con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar todo tipo de contratos, convenios, acuerdos y actos, incluyendo la celebración de contratos compra de bienes muebles e inmuebles, de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de crédito, de cesión de deuda, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; participar en cualquier licitación pública o cualquier procedimiento análogo, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y otras leyes y regulaciones aplicables, comprar las bases de las licitaciones, presentar cualquier documento y participar en cualquier acto o sesión, en relación con dichos procedimientos; presentar cualquier documento y participar en cualquier procedimiento relacionado con la emisión, renovación, limitación y modificación de permisos, licencias, concesiones y cualquier otro tipo de autorizaciones por parte de las autoridades o dependencias federales, estatales o municipales conforme a las leyes aplicables; negociar, firmar, registrar y realizar todo tipo de actos relacionados con los acuerdos, contratos o convenios celebrados por la Sociedad con motivo de sus actividades. Dicho poder podrá ser utilizado ante cualquier tipo de autoridad o dependencia pública y ante particulares; quedando expresamente facultados para firmar toda clase de documentos públicos y/o privados.—(c) PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL, para ser ejercitado conjunta o separadamente, mediante la delegación de la representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romano), quintos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera (romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve, con relación a lo aplicable con las normas de los capítulos Décimo Segundo (romano) y Décimo Séptimo (romano), del Título Cuarto, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:—i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;—ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales;—iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;—iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;—v) En consecuencia y en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los vicis (A) y (B) de la presente, en lo aplicable, y además llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos del Artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal

... como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera (romana) del señalado ordenamiento;—vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;—vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;—viii) Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta (romana), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;—ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, y—x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindidos, ofrecer resignaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.—(d) **PODER PARA ASUNTOS FISCALES**, para ser ejercido conjunta o separadamente, con el fin de llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios con el objeto de obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria todo tipo de devolución de impuestos y en especial por lo que se refiere a las devoluciones o reembolsos a los que la Sociedad pudiera llegar a tener derecho por el pago del impuesto al Valor Agregado. Asimismo, estarán facultados para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de garantizar a las autoridades correspondientes cualquier devolución o reembolso de impuestos. Para el ejercicio de este poder, los apoderados contarán con todas las facultades necesarias de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo estipulado por los tres primeros párrafos del Artículo siete punto seiscientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder. En virtud de lo anterior, estarán facultados para comparecer ante el Tribunal Fiscal de la Federación y cualquiera de sus Salas, así como ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él, iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, recusar jueces y autoridades en general, ofrecer y desistirse de pruebas, formular alegatos, interponer todo tipo de recursos ya sean administrativos o judiciales y en general representar a la mandante en cualquier procedimiento que derive de la iniciación o interposición de cualquier acción, juicio, recurso y arbitraje. Asimismo, estarán facultados para celebrar frente a cualquier particular y frente a las autoridades necesarias cualquier contrato o convenio que resulte necesario para la devolución de impuestos mencionados en el párrafo anterior y en especial para la celebración de uno a varios contratos de fideicomiso en los cuales la mandante actúe como fideicomitente o fideicomisario que garanticen, a las autoridades correspondientes, la devolución de impuestos mencionados o en general que tengan como objetivo obtener cualquier devolución o reembolso de dicha índole.—(e) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para ser ejercido SIEMPRE DE MANERA MANCOMUNADA POR AL MENOS DOS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS, o cualesquiera de estos, con otro Apoderado o Apoderados con iguales facultades, de acuerdo al tercer párrafo de dicho Artículo siete punto seiscientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los

Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar todo clase de contratos y realizar cualesquier actos, sin cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad en carácter de dueño. —

(f) PODER PARA EMITIR, SUSCRIBIR, COBRAR, AVALAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO para ser ejercitados conjunta o separadamente en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo nuevo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (g) PODER PARA ABRIR,

MANEJAR, ADMINISTRAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS de inversión o de otro tipo, ante instituciones bancarias, casas de bolsa, ante cualquier institución auxiliar de crédito, ya sean de nacionalidad mexicana, o extranjera, y/o modificar el contrato de servicios bancarios; así como hacer depósitos y gravar en contra de las mismas, facultad que podrán ejercer de manera conjunta o separadamente. —QUINTA.— Los Apoderados designados, gozan expresamente facultados para sustituir y/o delegar total o parcialmente los poderes aquí conferidos, así como otorgar poderes generales y/o especiales, de conformidad con las limitaciones establecidas para cada tipo de poder; y para revocar cualesquier poderes que otorgaren sustituyan y/o deleguen. —SEXTA.— Los Apoderados designados, se obligan a rendir cuentas, de conformidad con lo estipulado en el Artículo Siete punto Setecientos Ochenta y Seis del Código Civil vigente para el Estado de México y su correlativo del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana donde se llegue a ejercitar el presente poder. —

SÉPTIMA.— Para los efectos del Artículo Siete punto Setecientos Sesenta y Ocho del Código Civil del Estado de México, el presente poder podrá ser ejercido por tiempo INDEFINIDO o hasta que se dé alguno de los supuestos detallados en el Artículo Siete punto Ochocientos Quince del mencionado Ordenamiento Legal. —

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

— I.— De que conozco al compareciente personalmente, quien en mi concepto tiene capacidad legal y por sus generales, manifestó ser: —El señor HUGO RAFAEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ, de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de la actual Ciudad de México, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos, casado, Abogado, con domicilio en Calle Parque de Granada número treinta y cinco, Colonia Parques de la Herradura, en el Municipio de Huixquiucan, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes "SADH, setenta y dos, doce, veintidós, cuatro, tres, dos" con Clave Única de Registro de Población (CURP) "SADH, setenta y dos, doce, veintidós, H, D, F, N, M, G, cero, uno", y quien se identificó con Credencia para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector "S N D M F G, setenta y dos, doce, veintidós, cero nueve, H, cuatrocientos", con vigencia al dos mil veinticuatro, copia de la cual, agrego al apéndice y a los testimonios que de presente instrumento se expidan bajo la letra "A". —

— II.— De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y tuve a la vista. —

— III.— Que el comparecientes me declara, de manera expresa, lo siguiente: "Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los socios de la Sociedad denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, los señores HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES es "SACH370521645" (SACH, treinta y siete, cero, cinco, veintidós, seis, cuatro, cinco), de MARÍA SERAPIA DOMÍNGUEZ MONTERO es "DOMS421114QR8" (DOMS cuarenta y dos, once, catorce, Q, R, ocho), de HUGO RAFAEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ es "SADH721222432" (SADH, setenta y dos, doce, veintidós, cuatro, tres, dos), de LUIS MIGUEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ es "SADL780718AYA" (SADL, setenta y ocho, cero, siete, dieciocho, A, Y A) y de LUCÍA MARÍA JOSEFINA SANDOVAL DOMÍNGUEZ es "SADL780628456" (SADL, setenta y seis, cero, seis, veintiocho, cuatro, cinco, seis), de lo cual me cercioré con sus respectivas Constancias de Situación Fiscal, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B", como parte integrante de un solo documento. —

— IV.— Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, el suscrito notario hizo saber y explicó a la compareciente, el contenido íntegro del Aviso de



Lic. Juan Carlos Villicaña Soto

NOTARÍA PÚBLICA

... que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Notaría a cargo del suscrito Notario, expresando con la firma de este instrumento, su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales proporcionados. -----

-- V.- De que lei la presente escritura en voz alta al compareciente, misma a quien le explique el valor y las consecuencias legales de su contenido, me manifestó su conformidad y la aprueba, rubrica, firma y estampo la huella digital de su dedo pulgar derecho, el mismo día y mes de su otorgamiento, fecha en que Yo, el Notario **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**. ----

-- FIRMA - **HUGO RAFAEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ** - Rúbrica - Huella Digital. -----

-- ANTE MÍ, **JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO**. - Rúbrica - Selo de Autorizar. -----

-- ES <<PRIMER TESTIMONIO>> SACADO DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"GRUPO ZORRO ABARRÓTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, YA EN TRECE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS. - DOY FE. -----

-- HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
FGV/vmp"

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y CINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL



JCS



LICENCIADO JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO

Vertical text on the left margin: M. REGISTRO DE INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

.....

RECEIVED

MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFICIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SANDOVAL
DOMINGUEZ
HUGO RAFAEL
DOMICILIO

FRACC LOMAS DE LAS PALMAS 52722
HUQUILUCAN, MEX

CLAVE DE ELECTOR SNDM1HG72122209H400

CURP SADH721222HDFNMG01 AÑO DE REGISTRO 1991 03

ESTADO 15 MUNICIPIO 038 SECCIÓN 2067

LOCALIDAD 0601 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024



Hugo Rafael Sandoval Domínguez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

IDMEX1203596454<<2037040294405
7212228H2412311MEX<03<<17998<3
SANDOVAL<DOMINGUE<<HUGO<RAFAEL

2025



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES

SACH370521645

NUMERO DENOMINACION CIVILIZACION SOCIAL

HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SACH370521HDFNRG02

FOLIO

T1541860



REGISTRADO EN

SANCTI SPIRITUS

INSCRIPCION EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL
HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES

DOMICILIO
VIALIDAD DE LA BARRANCA 6 PISO 2 B3 HACIENDA JESUS DEL MONTE HUANQUILLAN MEXICO 62789



CLAVE DEL R.F.C SACH370521645

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION **SACH370521HDFNRG02**

ADMINISTRACION LOCAL **ALRE NAUCALPAN, MEX.**

ACTIVIDAD **Alquiler de Viviendas no amuebladas**

SITUACION DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION **—** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **21-04-1992**

OBLIGACIONES

DESCRIPCION	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles	21-04-1992
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	31-03-2002
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se soliciten en las declaraciones del impuesto Sobre la Renta (ISR).	31-03-2002
Presentar la declaración anual del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se soliciten en las declaraciones del impuesto Sobre la Renta (ISR).	01-01-2002
Presentar la declaración y pago mensual de impuestos sobre el tiempo de servicio al Valor Agregado (IVA).	01-01-2002
Presentar la declaración y pago de Retiro mensual de impuestos al Valor Agregado (IVA).	01-01-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto Empresarial a Tasa Única (IEU).	01-01-2002
Presentar la declaración y pago anual del impuesto Empresarial a Tasa Única (IEU).	01-01-2002

TRAMITES EFECTUADOS FECHA DE PRESENTACION FOLIO DEL TRAMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	27-02-2012	97201248791870
Servicio de Soporte /	24-08-2012	AV241248077123
Renovación de Soporte / CAMBIO DE COMPARTACION / CAMBIO DE IVA	22-02-2012	AV221227007788
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Operación	02-06-2011	EV200913704360

Fecha de Impresión: 26 de Abril de 2013
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Días y Sábados) 01-800-453-4728

4=V4a7P0+RumcPT+669U2C0sDS+WN4g/FaZ+emwKQMUD91j1nBnDNk7VY30Mq+VVCANRBP1A06m+qjBog=CXSoT77FKUjpaT0BCPDTRZ0xv11c8dym
0a33aFJU+YlnPZOT0pJ6TEVzmmD+26p72mG&Z7pq0asM:

SECRET

.....

SEN
SAT

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
SADH721222432

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
MIGRO RAFAEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
SADH721222HDFNMG01

FOLIO
01426079



01426079 01426079

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
MIGRO RAFAEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ

DOMICILIO
PLAYA STRAMAR 372 REFORMA 163 A COAHUIL SUR IZTACALCO COAHUIL DE DE LOS RIOS

CLAVE DEL R.F.C. SADH721222432

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: **SADH721222HDFNMG01**

ADMINISTRACIÓN LOCAL: **ALR ORIENTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD: **Servicios de administración de negocios**

SITUACIÓN DE REGISTRO: **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: ... FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: **01-07-1999**



OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los ingresos y gravámenes de bienes y servicios.	01-10-2015
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	01-10-2015
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se reporte en las declaraciones del impuesto Sobre la Renta (ISR).	01-10-2015
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.	01-10-2013
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-10-2013
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-10-2013
Presentar la declaración y pago definitivo mensual en respuesta al Valor Agregado (IVA).	01-10-2013

TÍTULOS EJECUTADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TÍTULO
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	14-10-2013	RF201308151767
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	06-03-2012	RF201207020780
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	13-01-2010	RF200912069572
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Datos	13-01-2009	RF200812047865

Fecha de impresión: 02 de Noviembre de 2015
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas y Sugerencias) 01-800-463-6728

ver254c98035231207255fca889A42hpzb161eyUX3HhMR6SLymk7vrljgmKpUAA2g7lpsmBv4kHwsc+6bzgUkqDbOreyUV7d1N6P+pRauzbwnUEkocZHUw
c1B0ywt013pwrNdlEve16a3c5f4r242d7F0w160fHm9B7N40:

2020

SH CP
SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 SAT


CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
SADL780718AYA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
LUIS MIGUEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
SADL780718HDFNMS07

FOLIO
01428078



27/03/2013 14:47

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:



NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
LUIS MIGUEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ

DOMICILIO
PLAYA MIRAMAR 372 REFORMA IZTACOCMUATL SUR IZTACALCO DISTRITO FEDERAL 06840

CLAVE DEL R.F.C **SADL780718AYA**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN **SADL780718HDFNMS07**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR ORIENTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Servicios de consultoría en administración**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN - FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **28-07-1998**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	03-05-2004
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los dividendos y ganancias de valores y acciones.	03-10-2003
Proponer la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se cobra en las actividades del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	03-10-2003
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre los impuestos Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.	03-18-2003
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) para efectos de inscripción al Valor Agregado (IVA).	03-18-2003
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) y Tasa Única (ETUL).	03-10-2003
Presentar la declaración y pago mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) y Tasa Única (ETUL).	03-10-2003
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuestos al Valor Agregado (IVA).	03-10-2003

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Anual de Información de Colegación	14-14-2003	RF200242826111

Fuente de Impresión: 02 de noviembre de 2003
 TELÉFONO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
 (Ciudad de México) 01-800-463-6728

INSTRUMENTOS DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

10

10

SECRET